

FORMA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

La contestación de la demanda es un acto dentro del procedimiento que generalmente se presenta por escrito en el cual el demandado responde a la demanda y asume una o varias posturas frente a lo que reclama el actor o demandante.

ARTÍCULO 395.

Contestación de la demanda

El demandado formulará la contestación a la demanda en los siguientes términos:

- I. Señalará el tribunal ante quien contesta.
- II. Indicará su nombre y apellido, el domicilio que señala para oír notificaciones y, en su caso, el nombre y apellido del abogado que designa como patrono o procurador o el de la persona que autoriza para oír notificaciones y recibir documentos.
- III. El nombre y apellido del apoderado o representante legal y su domicilio, así como el carácter con el que promueve, si no actuase por su cuenta.
- IV. Se referirá a las pretensiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en su demanda, admitiéndolos o negándolos, y expresando los que ignore por no ser propios. Cuando el demandado aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos. El silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia.
- V. Las defensas o contrapretensiones que como excepción oponga, cualquiera que sea su naturaleza, se harán valer simultáneamente en la contestación y nunca después, a menos que sean supervinientes.

El demandado expondrá en forma clara y sucinta los hechos en que funde sus defensas o contrapretensiones y en ellos precisará los documentos públicos o privados que tengan relación con cada hecho. De igual manera, proporcionará los

nombres, apellidos y domicilios de los testigos que hayan presenciado los hechos relativos.

VI. Podrá hacer valer la compensación y reconvencción.

VII. Si pretende que se llame al proceso a un tercero en los casos del artículo 115, deberá solicitarlo desde luego. La petición posterior no será tramitada.

VIII. Asentará la fecha y su firma o la de su representante legítimo.

Referencia:

Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza.